Puerto Madryn, abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

I. Este Tribunal estima, en sintonía con lo oportunamente expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que *"...la ley procesal vigente dispone que los jueces tendrán, en cualquier estado del juicio, la facultad de disponer las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos. Y tal facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación sea indudable. En caso contrario, la sentencia no será la aplicación de la ley a los hechos, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho..."* (Doctrina de la CSJN en el caso "Colalillo", Fallos 238:550)

II. A los fines del esclarecimiento de los hechos este Cuerpo ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin (cfr. CAPM, SIL 125/11, SIL 26/13, SIC 83/19 entre muchas otras). En el mismo orden de ideas que lo expresado precedentemente y al solo efecto de contar con todos los elementos de juicio necesarios para llegar a la verdad objetiva, sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos, es menester disponer en los términos del art. 36 inc. 2 CPCC, se requiera, por intermedio de correo electrónico a los juzgados de la Provincia de Misiones, intervinientes en los expedientes caratulados **"Expte. N°73844/2022 J., M. C. c/ R., S. I. s/ Daños y Perjuicios"** e **"I. T. S. de R. L. c/ R., S. I. y otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 126367/2022),** a fin que informen sobre el estado procesal de los mismos.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1.DISPONER, como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (art. 36, inc. 2 CPCC), se remitan, por intermedio de Secretaría los correos electrónicos ordenados, en los términos dispuestos en los considerandos de la presente.

2. REGISTRESE, notifíquese.

La presente es firmada por dos vocales por concordar con la solución del caso, haber alcanzado la mayoría y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

Registrada bajo N° /2025 SIC.